



DIARIO OFICIAL

Año XCVI — No. 30087

Bogotá, D. E., sábado 31 de octubre de 1959

Edición de 8 páginas.

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 68 DE 1959

(Octubre 27)

por la cual la Nación se asocia a la realización de los VIII Juegos Atléticos y Deportivos Nacionales.

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO:

- Que es tradición en el país celebrar periódicamente los Juegos Atléticos Deportivos Nacionales;
- Que por Resolución número 4 de 23 de agosto de 1954, el Comité Olímpico Colombiano y la Dirección Nacional de Deportes designaron a la ciudad de Cartagena como sede principal de los VIII Juegos Atléticos y Deportivos Nacionales;
- Que el Gobierno Nacional, por medio del Decreto legislativo número 2315 de 1954, fijó el aporte nacional para estos eventos en la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00);
- Que el Gobierno Departamental de Bolívar y el Municipio de Cartagena vienen contribuyendo a dichos Juegos con las sumas de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00) y un millón de pesos (\$ 1.000.000.00), respectivamente;
- Que la ciudad sede adelanta la construcción de las obras indispensables y la organización al respecto;
- Que por Decreto legislativo número 1269, de 16 de julio de 1958, se dispuso que la ejecución y terminación de las obras de los VIII Juegos Atléticos y Deportivos Nacionales tendrían la interventoría del Ministerio de Obras Públicas;
- Que debido a la situación económica del país, los costos de las obras proyectadas se han elevado considerablemente, por lo que se hace necesario un aporte adicional que garantice la cristalización de los Juegos;
- Que es deber de la Nación facilitar los medios a la ciudad sede de los Juegos Atléticos y Deportivos Nacionales, en esta ocasión Cartagena, para el cumplimiento de sus compromisos,

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la realización de los VIII Juegos Atléticos y Deportivos Nacionales que se verificarán en la ciudad de Cartagena del 2 de diciembre al 17 del mismo mes, de 1960.

ARTICULO 2º Auxiliase con la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00) al Municipio de Cartagena para la terminación de las obras y la organización de los eventos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3º El Gobierno Nacional apropiará necesariamente, dentro del Presupuesto de la próxima vigencia, los \$ 3.000.000.00 que se destinan por el artículo anterior, y en caso de no hacerlo, queda facultado para hacer los traslados dentro del Presupuesto de la respectiva vigencia o en las subsiguientes.

ARTICULO 4º Facúltase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones y traslados aritméticos en el Presupuesto de 1959 (Ley 35 de 1958), hasta por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00), para el mayor adelanto de las obras a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley, con cargo al auxilio de \$ 3.000.000.00, decretados por la misma.

ARTICULO 5º Autorízase al Gobierno Nacional para decretar, si lo estima conveniente, la exención de los impuestos de aduana, de depósito de importación y de timbres, para los implementos deportivos necesarios a la realización de los VIII Juegos Atléticos Deportivos Nacionales.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a 13 de octubre de 1959.

El Presidente del Senado,

JUAN MANUEL OROZCO FANDINO.

El Presidente de la Cámara,

MARIO LATORRE RUEDA.

Senado de la República. - Secretaría General.

El Secretario del Senado, *Jorge Manrique Terán.*

El Secretario de la Cámara, *Luis Alfonso Delgado.*

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publiquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa.*

El Ministro de Obras Públicas, *Virgilio Barco Vargas.*

LEY 69 DE 1959

(Octubre 28)

por la cual se auxilian algunas obras del Municipio de Honda.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación se asocia complacida a la celebración del IV Centenario de la fundación de la ciudad de Honda, en el Departamento del Tolima, hecho que se cumple el 24 de agosto de 1960.

ARTICULO 2º Auxiliase al Municipio de Honda con la cantidad de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00), que serán invertidos así:

Para las obras de alcantarillado y acueducto, y como aporte del Municipio al Instituto de Fomento Municipal, quien recibirá directamente este aporte, seiscientos mil pesos (\$ 600.000.00); para terminación de las construcciones y dotación de equipos del nuevo Hospital, doscientos mil pesos (\$ 200.000.00); para terminación de la plaza de ferias, cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00); para pavimentación de parques, avenidas y plazas, cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00); para adquirir un lote de terreno y construir el Parque Infantil, cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00), y para ampliación de pabellones del Colegio de La Presentación, cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00).

ARTICULO 3º El auxilio que se decreta a favor del Municipio de Honda por el artículo anterior, será incluido precisamente por el Gobierno Nacional en el Presupuesto de la vigencia fiscal de 1960.

ARTICULO 4º El Municipio de Honda recibirá directamente los auxilios para plaza de ferias, pavimentación y construcción del Parque Infantil de la Sociedad de Empleados. El auxilio para el nuevo Hospital lo recibirá directamente la Junta Directiva del establecimiento, y el auxilio para el Colegio de La Presentación lo recibirá directamente el establecimiento.

PARAGRAFO. El Municipio de Honda, el nuevo Hospital y el Colegio de La Presentación, estarán supervigilados en la inversión de los auxilios por la Auditoría de la Contraloría General de la República, otorgarán fianzas para el manejo de los fondos en la cuantía que fije la Contraloría, y rendirán cuentas de la inversión a esta entidad.

ARTICULO 5º El Ministerio de Obras Públicas procederá, una vez sancionada esta Ley, a construir un puente sobre el río "Guali", en la parte alta de la ciudad de Honda, tomando los fondos

necesarios del artículo 5947 del Capítulo 586 del Presupuesto Nacional de la vigencia de 1959.

ARTICULO 6º Auxiliase al nuevo Hospital de Honda con la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) anuales, para sostenimiento y dotación, y al Colegio de La Presentación, de Honda, con la cantidad de veinte mil pesos (\$ 20.000.00) anuales, para sostenimiento y dotación.

ARTICULO 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de octubre de 1959.

El Presidente del Senado,

JUAN MANUEL OROZCO FANDINO.

El Presidente de la Cámara,

MARIO LATORRE RUEDA.

Senado de la República. - Secretaría General.

El Secretario del Senado, *Jorge Manrique Terán.*

El Secretario de la Cámara, *Luis Alfonso Delgado.*

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publiquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa.*

El Ministro de Salud Pública, *José Antonio Jácome Valderrama.*

El Ministro de Fomento, *Rodrigo Llorente Martínez.*

El Ministro de Educación Nacional, *Abel Naranjo Villegas.*

El Ministro de Obras Públicas, *Virgilio Barco Vargas.*

LEY 70 DE 1959

(Octubre 28)

por la cual se rinde homenaje a los estudiantes caídos en defensa de la libertad.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º En la Ciudad Universitaria de Bogotá se erigirá un monumento en honor y gratitud a los estudiantes sacrificados por defender la libertad y la democracia en Colombia, en el cual se grabará esta leyenda:

"El Congreso Nacional a los estudiantes que ofrecieron la vida en defensa de la libertad de Colombia". En seguida se indicará el número y el año de esta Ley.

ARTICULO 2º Autorízase al Gobierno Nacional para que, en cualquier tiempo, pueda abrir los créditos y hacer los traslados presupuestales necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 20 de octubre de 1959.

El Presidente del Senado,

JUAN MANUEL OROZCO FANDINO.

El Presidente de la Cámara,

MARIO LATORRE RUEDA.

CONTENIDO:

ULTIMA PAGINA